



(ANEXO 4)

### DECLARACIÓN JURADA

Yo,.....

Identificado con DNI N° ....., Código de Socio N° .....

Con domicilio real en.....

Candidato (a) ha delegado (a) en las Elecciones Complementarias para Delegados 2022 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda.

### DECLARO BAJO JURAMENTO

No estar inmerso en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros (Modificado por Ley N° 30822), el Estatuto (artículo 75°) y Reglamento General de Elecciones (artículo 33°) de la Coopac San Cristóbal de Huamanga.

- A. Los socios, delegados o directivos sancionados, inhabilitados, o que hubieran renunciado a su cargo.
- B. Los que hayan sido expulsados de la cooperativa, otras cooperativas y/o Entidades Financieras a nivel nacional.
- C. Los que hayan participado en los últimos diez (10) años, como miembro de los organismos de dirección, consejos, comités y comisiones especiales de cooperativas intervenidas, y se les haya encontrado responsabilidad administrativa, civil y/o penal.
- D. Quienes hubieran sido encontrados responsables, administrativa o penalmente, por actos de mala gestión en organizaciones cooperativas o en entidades del sistema financiero o en su defecto, por encontrarse sometidos a los procesos derivados de tales hechos, encontrándose en esta condición en el momento de su calificación por el comité electoral.
- E. Los que se encuentren incurso en el artículo 33° inciso 3), de la ley general de cooperativas, que a continuación se señala:
  1. Los incapaces.
  2. Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
  3. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Coopac, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- F. Los que se encuentran incurso en los impedimentos previstos en el Artículo 20° de la Ley N° 26702, que a continuación se señala
  1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo. Atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubiera sido rehabilitado.

*Grande como tú!!*



2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
  3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
  4. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
  5. Los miembros del poder legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
  6. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos que norman, supervisan, o fiscalizan la actividad de las Coopac, así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de la Coopac.
  7. Los directivos, y trabajadores de otras Coopac.
  8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
  9. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
  10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica, a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
  11. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de Empresas del Sistema Financiero, de Seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
  12. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de Coopac o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (01) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
  13. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
  14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Coopac o la seguridad de sus socios depositantes.
  15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
  16. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por infracción penal o administrativa.
- G. Los que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, los cónyuges y los que tengan uniones de hecho entre sí; y los que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la cooperativa.
- H. Quienes incumplieron su mandato durante ejercicios anteriores mantendrán impedimento por dos años.



- I. Los representantes legales de las personas jurídicas asociadas a la cooperativa, a excepción de los directivos del Consejo de Administración que sean designados directores de empresas subsidiarias de la cooperativa.
- J. Quienes hayan incurrido en las siguientes causales:
  - 1. Haber sido sometido a proceso judicial por la cooperativa, salvo que la sentencia le haya sido favorable.
  - 2. Haber utilizado bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares o personales.
  - 3. Haber interpuesto denuncias contra directivos, funcionarios, asesores y/o trabajadores de la cooperativa, afectando la imagen de la cooperativa.
  - 4. Haber mantenido con la cooperativa un proceso administrativo, o judicial, sea de naturaleza civil, laboral, penal, constitucional, etc.
  - 5. Haber sido excluido de su condición de socio por haber incurrido en las causales contenidas en el estatuto, normas internas o normas legales que regulan la cooperativa.
  - 6. Estar registrado en la central de riesgos con deudas morosas en categoría dudosa o pérdida.
- K. Los candidatos inscritos simultáneamente en más de una lista; o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos de otras listas.

Que, en caso de faltar a la verdad, me someto a las sanciones establecidas en la Ley N°26702 y su modificatoria Ley N° 30822, las normas Estatutarias, el Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga, quedando retirado(a) automáticamente como Candidato (a) y sometiéndome a las denuncias penales, civiles y administrativas que me corresponda.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento.

**COOPAC**  
**SAN CRISTÓBAL**  
Ayacucho,..... de..... del 20.....

.....

**Firma**

*Grande !!*



**Huella Digital**